

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

2022/3903 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Edicto

Doña Manuela Cobo Anguita, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Espeluy (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo edicto fue publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 125 de fecha 29 de junio de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 7º.- Bonificaciones:

1. Se establece una bonificación por domiciliación del 3% sobre la cuota.
2. Los vehículos automóviles de las clases turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, vehículos tipo todoterreno, camionetas y vehículos comerciales destinados tanto al transporte de pasajeros o mercancías como a algunos usos especiales (por ejemplo ambulancias, vehículos de rescate) que cumplan la clasificación ambiental mencionada anteriormente disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente siempre que

cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

a) Que se trate de vehículos nuevos clasificados como turismos de motor gasolina, diésel, o cualquier otro tipo de combustible o medio de propulsión recogido en la Orden PCI 810/2018 de 27 de julio, cuya marca y modelo se incluyan entre los vehículos más eficientes con clasificación ambiental ECO, C o B. Estos vehículos gozarán de una bonificación del 60% de la cuota en los dos primeros años desde su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, 40% el tercer año y cuarto año, 30% el quinto y sexto año, y a partir del 7º año no tendrán derecho a bonificación.

b) Que se trate de vehículos nuevos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota sin fecha fin de disfrute.

Estas bonificaciones podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, como consecuencia de su alta en el IVTM, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acredita cumplir con los requisitos.

Espeluy, 17 de agosto de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MANUELA COBO ANGUITA.